

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito remitido vía correo electrónico el 6 de febrero del año en curso, el apoderado de los demandados JHON JAIRO PIEDRAHITA MANCILLA y JORGE OCTAVIO CENDALES ALZATE, presenta **“renuncia” al recurso de apelación** interpuesto contra la sentencia proferida el 28 de julio de 2021 por el Juzgado Primero Civil Circuito de Santander de Quilichao, despacho que remitió para conocimiento de esta Corporación, copia de un contrato de transacción mediante el cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a la controversia que suscitó el presente trámite.

Así las cosas, como quiera que la manifestación de desistimiento cumple con los requisitos del artículo 316 del C.G.P., y en atención a que no se evidencia restricción alguna en el mandato otorgado al profesional del derecho para desistir de los recursos incoados, se aceptará el desistimiento de la alzada, sin lugar a condena en costas, con fundamento en lo previsto en el numeral 1º del inciso cuarto de la misma disposición.

Corresponde al Juzgado de primer grado proveer lo pertinente en cuanto a los efectos del contrato de transacción suscrito el 2 de febrero de 2023 por los extremos contendientes, y la petición de terminación del proceso.

Por lo anterior, SE DISPONE:

Primero: **Aceptar el desistimiento del recurso de apelación** interpuesto por los demandados contra la sentencia proferida el 28 de julio de 2021 por el Juzgado Primero Civil Circuito de Santander de Quilichao.

Segundo: Sin condena en costas en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Una vez ejecutoriado el presente auto, y en vista de que las diligencias se remitieron a esta Corporación por medio digital, por conducto de Secretaría comuníquese la presente determinación al Despacho de origen,

Ref. DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, rad. No. 19698-31-12-001-2020-00041-01 de Guillermo Romaña Ledezma Vs. Jhon Jairo Piedrahita Mancilla y Otro.

anexando también por dicho medio solamente la actuación correspondiente a la segunda instancia, efectuándose las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.